

Ganchos para dentistas.

Limas.

Sierras

Tornillos.

Art. 9º Queda vigente la ley de 29 de Marzo de 1827, en el concepto de que la facultad que ella concedió á las legislaturas de los Estados para designar las épocas de importacion, la ejercerán las asambleas departamentales.

Art. 10. Se permite la importacion de trigo en las Chiapas, en los casos que así lo determine su asamblea departamental.

SECCION III.

Derechos por aforo.

Art. 11. Todos los géneros, frutos y efectos que se comprenden en la nomenclatura de este arancel, pagarán las cuotas que en él se presijan. Los géneros sujetos á medida, si su ancho excediere de una vara, se cuadrarán, y se aplicará á cada vara cuadrada la cuota que se designa á la de longitud, teniéndose por suplantacion en cantidad, la union de los anchos por medio de una lista ó costura, que en fraude de los derechos se haga para que aparezca como una sola pieza, en aquellos géneros que en sus anchos naturales no llegan á vara. Los no expresados en la nomenclatura, se aforarán, y sobre el precio del aforo pagarán el 30 por 100 de derechos.

Art. 12. Las vasijas, barriles ó botellas que contengan los líquidos, y los abrigos comunes de efectos de ropa, incluso hasta diez varas de abrigo interior, de género de lino, algodón ó lana de clases no prohibidas, estarán exentos de derechos. Si exceden de las diez varas, pagarán el derecho que les corresponda por el todo; y si fueren de género prohibido se decomisarán.

SECCION IV.

Derechos impuestos sobre precios fijados, y cuyo 50 por 100 figura en la siguiente nomenclatura.

Art. 13.—Comestibles, mercería y abarrotes.

	Derechos que deben pagar.
	Ps. Cents.
1 Abalorio de todos colores, arroba	2 00
2 Abanicos de concha nácar, de marfil ó de metal, en caja ó sin ella, cada uno	2 00
3 Abanicos de hueso, madera, asta ó carey, idem	0 40
4 Aceite de almendras, libra	0 10
5 Idem de ballena, arroba	0 60
6 Idem de linaza, libra	0 12½
7 Idem de oliva, arroba	1 80
8 Aceitunas aderezadas ó en salmuera, idem	0 60
9 Acero, idem	1 00
10 Acicates de metal, docena de pares	1 00
11 Acido nítrico, libra	0 25
12 Idem sulfúrico, idem	0 25
13 Agallas, arroba	2 00
14 Aguardiente de Ginebra, arroba	4 00
15 Idem rhon, idem	4 80
16 Idem de uva simple ó compuesto sin abono de mermas ni tambores, idem	4 00
17 Aguas de olor de cualquiera yerba, flor ó palo, incluyendo el peso de la vasija, libra	0 16
18 Agujas de árria, hasta de 6 pulgadas, millar	0 90
19 Idem de coser de todos números, idem	0 30
20 Albayalde, libra	0 12½
21 Alcaparras y alcaparrones aderezados ó en salmuera, arroba	0 66

22	Alfileres sueltos, ó en paquete ó cajita, libra.	0 40
23	Algarrobas, garrobas ó garrofes, arroba.	0 33
24	Alhucema, idem.	0 84
25	Almendra dulce y amarga sin cáscara, idem.	2 00
26	Idem idem idem con cáscara, idem.	1 50
27	Almendras de cristal ovaladas y de todas figuras, millar.	2 50
28	Almireces y morteros de cristal, de mármol ó alabastro, con mano, cada uno.	0 44
29	Alumbrie de roca, libra.	0 12½
30	Amarillo crom ó ancorca, idem.	0 20
31	Anteojos y espejuelos con gafas de acero, de metal ó carey, con estuche ó sin él, docena.	2 00
32	Idem idem con gafas doradas ó plateadas, idem.	3 00
33	Idem ó lentes de uno ó de dos vidrios en caja de cristal ó de carey ó concha nácar, idem.	2 00
34	Idem de larga vista y de teatro de uno y de dos vidrios, en caja ó sin ella, cada uno.	1 67
35	Argollas de metal para cortinas, gruesa, cada una.	0 25
36	Atincar, libra.	0 12½
37	Avellanas, arroba.	1 20
38	Azabache sin labrar, libra.	0 12
39	Idem labrado, idem.	0 24
40	Azafran seco ó en aceite, idem.	2 00
41	Azul de Prusia, idem.	0 33
42	Idem de esmalte y cualquiera otro, idem.	0 33
43	Bacalao y cualquiera otro pescado seco ó ahumado, arroba.	1 25
44	Barba de ballena labrada ó sin labrar, libra.	0 14
45	Bastones de todas clases y tamaños, sin puños ó con puños no prohibidos, cada uno.	0 33
46	Becerrillos y tafiletos de todos colores y tamaños, libra.	0 50

47	Bermellon, libra.	0 33
48	Bisagras de cobre ó laton de todos tamaños, docena de pares.	1 00
49	Bolas de marfil para billar, blancas ó de colores, libra.	1 33
50	Botellas corrientes de vidrio, vacías, docena.	0 75
51	Botellones ó damajuanas, idem.	1 00
52	Botiquines portátiles, hasta de media vara cúbica, cada uno.	3 00
53	Botones de ballena ó vestidos de cualquier género, gruesa.	0 60
54	Idem de nácar de todas clases y tamaños, idem.	0 30
55	Broches de alambre sueltos ó en caja, libra.	0 40
56	Cacao Guayaquil, Pará é Islas, arroba.	1 00
57	Idem de cualquiera otra clase, idem.	2 00
58	Cajitas de pinturas de frascos ó panecillos, desde 12 hasta 48 y sin otro avio, docena.	3 33
59	Idem idem idem y distintos avíos para su uso, cada una.	1 33
60	Idem de varias piezas para limpiar dientes, docena.	3 33
61	Canela de todas clases y calidades, inclusa la cascia, libra.	1 25
62	Cardenillo, arroba.	3 00
63	Cartones de todos gruesos, tamaños y colores, batidos ó sin batir, idem.	1 50
64	Casquillos ó cebos para armas de fuego, libra.	0 66
65	Cepillos para botas, docena.	0 50
66	Idem para dientes, idem.	0 16
67	Idem para ropa y pelo, idem.	1 00
68	Cera blanca ó triguena, arroba.	6 25
69	Idem virgen, idem.	5 00
70	Cerdas para zapateros en cajas, mazos ó manojos, libra.	1 00

71 Cerveza y sidra en botellas de uno y medio cuartillos sin abono de roturas, docena.....	3 00
72 Idem idem en barriles sin abono de mermas, arrob.	2 75
73 Chaquira ó mostacilla, canutillo, cordelina y granates de todos tamaños, calidades y colores, lib.	0 16
74 Clavo de especia y clavillo, idem.....	0 50
75 Cofres ó cajas de hierro para dinero, quintal.....	6 00
76 Colgantes ó mamaderas de cristal de todos tamaños y colores, millar.....	4 67
77 Comestibles no prohibidos, como jamon, chorizos, chorizones, butifarras, etc., arroba.....	6 00
78 Conservas alimenticias, incluyendo en el peso las vasijas que las contengan, libra.....	0 50
79 Coral liso, labrado ó abrigantado de todos guesos, libra.....	3 00
80 Cristal ó vidrio labrado en piezas de todas clases, formas, colores y tamaños á excepcion de vidrios y cristales planos, sin abono de roturas. Por peso bruto, arroba.....	1 50
81 Cucharas de hierro de todos tamaños bañadas de estaño ú otro metal, docena.....	0 16
82 Cuchillos, hojas sin cabo, idem.....	0 50
83 Idem corrientes, cachas de hueso ó madera, idem.	0 50
84 Idem de mesa cacha de marfil ó concha, idem....	1 50
85 Cuentas ó perlas de cristal macizo de todos tamaños y colores, y rosarios de lo mismo, arroba..	3 67
86 Dulces de todas clases, incluyendo en el peso las vasijas, libra.....	0 50
87 Encerados y hules de todas clases y formas sobre telas de cáñano, lana ó lino, libra.....	0 16
88 Idem idem sobre telas de algodón ó seda, idem...	0 40
89 Encurtidos de vinagre y salsas compuestas, incluyendo en el peso las vasijas, libra.....	0 25

90 Escopetas para caza en caja ó sin ella, de uno y de dos tiros que no sean de municion, cada una.....	3 00
91 Esencias de todas clases incluyendo el peso de las vasijas, libra.....	1 33
92 Esmalte de colores en hojas ó recortado, libra.....	1 33
93 Esmeril, arroba.....	2 00
94 Espejos en papel dorado ó de color en estuches de idem números 4, á cuatro ceros, docena.....	10 30
95 Idem tocadores forrados en papel con cajoncito desde una ochava hasta una tercia de luna, docena.....	1 12½
96 Esperma labrada, libra.....	0 25
97 Idem en marqueta, idem.....	0 12½
98 Estampas sueltas ó á la rústica de todos tamaños y colores, idem.....	0 25
99 Frasqueras de todas clases hasta de 12 frascos, vasijas, cada una.....	1 33
100 Frutas en aguardiente ú otros licores, incluyendo en el peso las vasijas, libra.....	0 50
101 Garruchas ó poleas de laton de una ó mas rodajas docena.....	1 00
102 Geringas de todas clases y tamaños de uno ó mas usos en caja ó sin ella, cada una.....	0 40
103 Goma arábica y cualquiera otra, arroba.....	3 00
104 Idem laca, idem.....	2 00
105 Guantes de piel, de brazo ó de mano, de todas calidades, docena de pares.....	1 33
106 Hilo de cáñamo y acarreto, arroba.....	3 00
107 Hierro de todas calidades en bruto, quintal.....	3 00
108 Idem en barras mineras y almadanetas, idem.....	2 00
109 Idem en lámina batido ó colado y fleje, quintal....	6 00
110 Hojas de espada ó de sable, docena.....	6 00
111 Hoja de lata de todas clases y tamaños, quintal....	6 00

112	Jaldre, libra	0 16
113	Lacre, libra	0 66
114	Latón de Berbería en plancha ó rollo, arroba	4 00
115	Libros ó impresos conocidos de enseñanza primaria ó devocionarios, idem	2 00
116	Loza fina de todas clases, blanca, de colores ó dorada, sin abono de roturas, docena de piezas	1 30
117	Maderas finas en chapas, piés cuadrados, millar de piés	30 00
118	Idem de construcción permitidas en Santa-Anna de Tamaulipas y Matamoros, por decreto de 3 de Junio de 1840 idem, idem	20 00
119	Idem en tejamaniles para techar, en virtud del mismo decreto, millar de tejamaniles	2 00
120	Mantequilla, incluso el peso de la vasija, arroba	2 00
121	Máscaras de cartón ó lienzo, cada una	0 25
122	Molinos chicos y grandes de mano para café, docena	3 00
123	Navajas y cortaplumas de todas clases y tamaños hasta de ocho hojas, docena	2 00
124	Idem del anzuelo, idem	0 20
125	Idem de afeitar con cachá de nácar, marfil, hueso ó ballena, con estuche ó sin él, par	0 50
126	Idem con cachá de cualquiera otra materia, con estuche ó sin él, idem	0 12½
127	Oropel, libra	0 50
128	Papel florete y medio florete, quintal	12 00
129	Idem para cartas, idem	16 00
130	Idem de marca, de marquilla, y rayado para música, idem	16 00
131	Idem rayado para cuentas ú otros usos, y el dorado ó plateado ó adornado en su superficie, idem	24 00
132	Idem para frisos y tapices, idem	24 00
133	Idem sin encolar para impresiones, idem	6 00

134	Idem para copiar en prensa, quintal	16 00
135	Idem de lija de todas clases, idem	7 00
136	Idem de estraza ó estracilla, idem	3 00
137	Pasas, higos y toda fruta seca, arroba	0 75
138	Peines de hueso y de marfil de todos tamaños y calidades, docena	1 00
139	Pelo de Castor de todas clases, libra	8 00
140	Pelo de vicuña, conejo, liebre y otros para sombreros, idem	0 75
141	Perlas falsas de todas clases y calidades, idem	1 00
142	Piedras de chispa, arroba	1 00
143	Pimienta fina y ordinaria, idem	2 00
144	Pinceles de varios tamaños, gruesa	2 00
145	Plumas de ave para escribir, millar	3 00
146	Idem de metal, docena	0 12½
147	Pomadas, incluyéndose en el peso las vasijas, lib.	0 25
148	Queso de todas clases, incluso el peso de sus cubiertas, arroba	2 00
149	Sardinias, salmon, atún y cualquiera otro marisco escabechado, salado, salpreso ó en aceite, incluyéndose en el peso las vasijas, idem	1 25
150	Sombreros de bejuco, conocido vulgarmente por de Jipijapa, doblados ó enrollados, cada uno	3 00
151	Tapones de corcho, millar	0 75
152	Tacos para billar, docena	2 00
153	Té de todas clases, libra	1 00
154	Tijeras vaciadas ó fundidas de todas clases y tamaños, ordinarias, docena	0 25
155	Idem forjadas ó finas para costura, idem	2 00
156	Idem idem para papel ú otros usos, idem	2 00
157	Idem para sastre ó mostrador, idem	3 67
158	Tinta negra y de colores, para escribir, incluyéndose en el peso las vasijas, libra	0 16

- 159 Trinchas y tenedores de hierro ó acero, con cacha de hueso ó de madera, docena..... 0 50
- 160 Idem idem de idem idem con cacha de marfil ó concha, idem 1 50
- 161 Vidrio plano de todos números y colores sin abono de roturas. Peso bruto, arroba..... 2 50
- 162 Vinagre, idem 1 00
- 163 Vino blanco de todas clases en barril, sin abono de mermas ni tambores, idem 2 50
- 164 Id. id. id. en botellas sin abono de roturas, idem..... 3 25
- 165 Id. tinto de todas clases en barril sin abono de mermas ni tambores, idem 2 25
- 166 Id. id. id. en botellas sin abono de roturas, idem..... 3 00
- Art. 14.—*Lino, cáñamo, estopa y yerbilla.*
- 167 Alfombra de solo cáñamo ó estopa, hasta de una vara, vara 0 12½
- 168 Brines de lino ó cáñamo, legítimos ó contrahechos, de todas clases y colores, hasta de una vara, id. 0 09
- 169 Calcetines ó medias medias de todos colores, doc. 1 00
- 170 Cintas de todas clases y colores, libra. 0 75
- 171 Guantes de todos tamaños y colores, docena 1 00
- 172 Hilo de lino blanco de todas clases y números, lib. 1 00
- 173 Idem de idem de colores de idem idem, idem 1 50
- 174 Lienzos y tejidos blancos, crudos y de colores de cáñamo ó de estopa del mismo cáñamo, hasta de una vara, vara 0 08
- 175 Lienzos y tejidos lisos de lino ó de estopa del mismo lino, ó de yerbilla blancos y crudos hasta de una vara de ancho, idem 0 09
- 176 Lienzos ó tejidos lisos de idem idem idem pintados listados ó rayados, hasta de una vara, idem 0 10
- 177 Lienzos y tejidos blancos y crudos ó de colores,

- labrados, asargados adamascados, hasta de una vara, vara 0 12½
- 178 Lienzos y tejidos blancos y crudos ó de colores, bordados ó calados hasta de una vara, idem..... 0 18
- 179 Medias de todas clases y colores, para hombre y muger docena..... 2 00
- 180 Idem idem idem para niños idem..... 1 00
- 181 Pañuelos lisos, blancos ó de colores, hasta de una vara, idem..... 2 50
- NOTAS.—1ª Los pañuelos que excedan de una vara en cuadro, se cuadrarán para sujetarlos al derecho correspondiente.
- 2ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, si tuvieren en su tejido alguna mezcla de algodón, pagarán la cuota como de algodón en la clase correspondiente. Si la mezcla fuere de otra materia que no sea algodón, metal ó seda, pagarán la misma cuota que segun su clase queda designada para los no mezclados.
- Art. 15.—*Lana, cerda, pluma y pelo.*
- 182 Alfombras y tripe de todas clases hasta de una vara, vara..... 0 75
- 183 Calcetines ó medias medias de todos colores, doc. 1 00
- 184 Camisas y calzoncillos interiores de punto de media, cada pieza..... 0 50
- 185 Casimires, género cruzado ó asargado, de todas clases y colores, hasta de una vara, vara..... 0 75
- 186 Estambre ó hilo de lana de todas clases y colores, libra 0 75
- 187 Gorros de punto de media, docena..... 3 00
- 188 Guantes de todos tamaños y colores, idem..... 1 00

- 189 Medias de todas clases y colores para hombre y muger, docena 2 00
- 190 Idem de todas clases y colores para niños, idem. 1 00
- 191 Paños de primera, lisos, rayados, labrados, listados, de todos colores, hasta de una vara, vara.. 1 00
- 192 Pañuelos lisos, labrados, asargados, de todos colores, con fleco ó sin él, hasta de una vara de tejido, idem..... 0 20
- NOTA.—Los pañuelos que excedan de una vara en cuadro, se cuadrarán para sujetarlos al derecho correspondiente.
- 193 Tejidos lisos blancos y de colores, hasta de una vara, vara..... 0 12½
- 194 Idem labrados, adamascados, cruzados ó asargados, rayados y á cuadros de todos colores, hasta de una vara, idem..... 0 15
- NOTA.—Los tejidos comprendidos en esta clasificación, cuando tuvieren alguna mezcla de algodón, pagarán además de la cuota que á su clase corresponde un 15 por 100 sobre su misma cuota. Si la mezcla fuere de otra materia que no sea algodón, metal ó seda, pagarán la misma cuota que según su clase queda designada para los no mezclados.
- Art. 16.—*Sedas.*
- 195 Blondas, encajes, y punto de tull de todas clases y colores, lisos ó bordados, libra..... 12 00
- 196 Paraguas y quitasoles de todos tamaños, cada uno. 1 25
- 197 Seda cruda en rama de todas clases, libra..... 1 00
- 198 Idem floja ó quiña de todas clases y colores, id.. 2 00
- 199 Idem pelo, torcida y gusanillo de todas clases y colores, idem..... 3 00
- 200 Tejidos lisos, asargados, arrasados, adamascados,

- terciopelados, bordados, labrados y toda manufactura de solo seda de cualquiera clase ó denominación, libra..... 3 00
- NOTA.—Los tejidos y demas mercancías que comprende esta clasificación, aunque tuviesen en cualquiera proporción alguna mezcla que no sea metal, pagarán la cuota como de solo seda.
- Art. 17.—*Algodones.*
- 201 Calzetines ó medias medias, docena..... 1 12½
- 202 Camisas y calzoncillos interiores de punto de media, cada pieza..... 0 50
- 203 Cintas blancas y de colores, libra..... 0 75
- 204 Gorros de punto de media, docena..... 3 00
- 205 Guantes de todos tamaños y colores, idem..... 1 12½
- 206 Lienzos y tejidos lisos y listados, blancos y trigüeños que excedan de treinta hilos de pié y trama en un cuadrado que tenga un cuarto de pulgada por cada lado, hasta de una vara, vara..... 0 15
- 207 Idem idem trigüeños, asargados ó cruzados que excedan de treinta hilos de pié y trama en el mismo cuadrado, hasta de una vara, idem..... 0 15
- 208 Idem idem lisos ó rayados de colores no firmes ó de ácidos que excedan de treinta hilos en dicho cuadro, idem..... 0 15
- 209 Lienzos y tejidos blancos asargados, arrasados, adamascados, bordados, calados, afelpados y terciopelados, hasta de una vara, idem..... 0 15
- 210 Idem idem lisos, pintados y teñidos de colores firmes ó de ácidos, listados ó rayados de veintiseis hilos de pié y trama en el cuadrado referido, hasta de una vara, idem..... 0 13
- 211 Idem idem pintados y teñidos de colores, asarga-

- dos, adamascados, afelpados, bordados, calados y aterciopelados, vara..... 0 13
- 212 Medias de todas clases y colores, para hombre y muger, docena..... 2 25
- 213 Muselinas, linoes, gasas y otros géneros de algodón, *precisamente aclarinados*, blancos, bordados, calados y de colores, sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara, vara..... 0 12½
- 214 Pañuelos pintados, listados ó á cuadros, de colores firmes ó de ácidos, desde veintiseis hilos en el cuadrado referido, hasta de una vara, uno... 0 13
- 215 Idem blancos, lisos y de orilla blanca ó de color, que excedan de treinta hilos en dicho cuadrado, hasta de una vara, idem..... 0 15
- 216 Idem blancos, asargados, rayados y listados, hasta de una vara, idem..... 0 15
- 217 Idem blancos de orilla ó esquina bordada ó calada, hasta de una vara, idem..... 0 18
- 218 Pañuelos blancos y de colores, *precisamente aclarinados* sin sujecion á número de hilos, hasta de una vara, idem..... 0 12½

NOTAS.—1ª Todos los pañuelos que excedan de una vara en cuadro, se cuadrarán para ajustarles el derecho correspondiente á su clase.

2ª Todos los lienzos y tejidos comprendidos en esta clasificacion, aunque tengan en su tejido mezcla de lino, cáñamo, yerbilla ó sus estopas, pagarán la cuota como de algodón en su clase correspondiente.

Art. 18. Las medidas de longitud y de peso á que se refiere este arancel, y á las cuales ha de sujetarse la regulacion de los adeudos, son las establecidas y usadas en la república mexicana; en consecuencia, la medida de longitud será la vara com-

puesta de tres piés, cada pié de doce pulgadas, y cada pulgada de doce líneas: la de peso, el quintal de cuatro arrobas, cada arroba de veinticinco libras, cada libra de diez y seis onzas, cada onza de diez y seis adarmes, y cada adarme de treinta y seis granos. Las monedas que se designan para el pago de los derechos, son: el peso fuerte de á ocho reales de plata, y los céntimos de á ciento en cada peso.

SECCION V.

Formalidades respectivas al cargamento de buques en pais extranjero.

Art. 19. Toca la observancia de estas formalidades: 1º á los remitentes de efectos con destino á la República mexicana: 2º á los capitanes ó sobrecargos de los buques que conducen dichos efectos: 3º á los cónsules, vice-cónsules ó comerciantes que han de certificar las facturas de los remitentes y los manifiestos de los capitanes en los términos que se expresarán en su lugar.

De los cargadores ó remitentes.

Art. 20. Cualquiera individuo que de pais extranjero envíe objetos de comercio á la República mexicana, habrá de formar una ó más facturas, segun le convenga, de todos los géneros, frutos ó efectos que remita á cada consignatario. Esta factura deberá contener las formalidades siguientes:

1ª El nombre del buque, el del capitan, el del puerto mexicano á donde se dirige, y el del consignatario de los artículos contenidos en la factura.

2ª La expresion por guarismo y letra del número de fardos, cajones, barriles, pacas ó bultos en que venga cada clase de mercancía.

3ª La inscripcion de la marca y del número con que deberá venir señalado cada bulto.

4ª La clase ó nombre de la mercancía y la explicacion por guarismo y letra del número, ó del peso, ó de la medida de lon-